

## *Proyecto de Ley*

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:***

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto la promoción y fortalecimiento de políticas públicas de economía inclusiva con desarrollo local sin perjuicio de las leyes pertinentes.

A los efectos de la presente ley la economía inclusiva con desarrollo local comprende la economía social y la economía popular.

Se entiende por Economía Social como el sector de la economía dedicada a la producción en base a los valores de igualdad, cooperación, compromiso con el entorno territorial y solidaridad y a las finanzas de microcréditos, en su caso conforme Ley 26117/2006 de Promoción de Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social y su Decreto Reglamentario 1305/2006.

Se entiende por Economía Popular toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo o el familiar conforme Ley 27345 de Emergencia Social y sus leyes de prórrogas vigentes y su Decreto Reglamentario 159/2017.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ECONOMIA INCLUSIVA CON DESARROLLO LOCAL.**

Son los siguientes principios rectores:

- a) Primacía de las Personas y de los Fines Sociales sobre el Fin de Lucro.

- b) Fomento de la responsabilidad solidaria de la organización tendiente al fortalecimiento del desarrollo local y territorial; a la igualdad y equiparación de oportunidades e inclusión de grupos en condiciones de vulnerabilidad; a la cohesión social y generación de proyectos productivos sustentables y sostenibles comprometido con el cuidado del medio ambiente.
- c) Distribución de los resultados económicos obtenidos prioritariamente en función del trabajo aportado o actividad realizada por cada integrante de la organización y de acuerdo a la finalidad social de ésta.
- d) Participación democrática en la toma de decisiones o en la elección de las autoridades de la organización en caso de estar delegada la función de la toma de decisiones.
- e) Fomento del compromiso solidario de los integrantes de la organización con la sustentabilidad y sostenibilidad de los proyectos productivos; y con el cuidado del medio ambiente.
- f) Fomento y Desarrollo, en el marco de cuidado del medio ambiente, de proyectos económicos de unidades productivas o comerciales de baja escala, capitalización, y productividad siendo su principal activo la fuerza de trabajo a cargo de trabajadores de economía popular.

**ARTICULO 3. OBJETIVOS.** La presente ley tiene por objetivos:

- a) Mejorar las condiciones de vida económicas y sociales de los actores involucrados en la economía inclusiva con desarrollo local.
- b) Promover la transformación y reconversión de las actividades económicas de subsistencia.
- c) Generar fuentes de empleo por medio del impulso a la economía inclusiva con desarrollo social.
- d) Promover y apoyar la productividad, el valor agregado, la ampliación de escalas de producción y la diversificación de las actividades económicas desarrolladas por las organizaciones de la economía social.

- e) Propiciar y fortalecer el acceso a canales de distribución y mercados de comercialización de los productos.
- f) Impulsar la coordinación entre las organizaciones de la economía inclusiva con desarrollo local, los organismos públicos nacionales y locales e instituciones pertinentes.

**ARTÍCULO 4. ESTRATEGIAS.** Las políticas públicas previstas en el artículo 1ro de la presente ley deben impulsar y ejecutar transversalmente las siguientes estrategias que se enuncian:

- a) Sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.
- b) Equidad de Género.
- c) Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- d) Inclusión de las Comunidades Indígenas.
- e) Inclusión de los Jóvenes y de los Adultos con dificultades en el acceso al empleo en el mercado laboral formal.
- f) Fortalecimiento del asociativismo.
- g) Impulso y fortalecimiento del acceso a canales de distribución y mercados de comercialización locales y territoriales.
- h) Fortalecimiento de la Agricultura Familiar en el marco de estrategias de arraigo territorial.
- i) Impulsar el fortalecimiento de proyectos económicos de unidades productivas o comerciales de baja escala, capitalización y productividad siendo su principal activo la fuerza de trabajo a cargo de trabajadores de economía popular.
- j) Articular en red y con mirada regional y local.

**ARTÍCULO 5. ORGANIZACIONES.** Las organizaciones que forman parte de la economía inclusiva con desarrollo local son las siguientes:

- a) Asociaciones sin fines de lucro, a saber: Fundaciones, Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Cooperativas, Mutuales entre otras.

- b) Organizaciones integradas por comunidades indígenas con personería jurídica reconocida en los términos de la Ley 23302 y constituidas en cumplimiento de los principios rectores previstos en esta ley.
- c) Organizaciones constituidas en cumplimiento de leyes locales pertinentes.
- d) Organizaciones constituidas sin personería jurídica y con un reglamento interno de funcionamiento elaborado por sus integrantes en cumplimiento de los principios rectores previstos en el artículo precedente y de acuerdo a la Ley 26117- Ley de Promoción de Microcréditos para el Desarrollo de la Economía Social y su Decreto Reglamentario.
- e) Organizaciones constituidas de acuerdo a Ley 27345 de Emergencia Social y sus leyes de prórroga y su Decreto Reglamentario.

**ARTICULO 6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Poder Ejecutivo Nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.**

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar el diseño y la implementación de programas de asesoramiento y seguimiento dedicados al fortalecimiento de los proyectos productivos. A tales efectos se establece la celebración de convenios con Universidades Nacionales; Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); Instituciones de Microcréditos que también presten servicios de capacitación, tutorías de seguimiento y otros relacionados con la sustentabilidad y sostenibilidad de los proyectos productivos y estén inscriptas en el Registro previsto por la Ley Nacional de Promoción de Microcréditos para el Desarrollo de la Economía Social- LEY 26117 y su Decreto Reglamentario: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); organismos jurisdiccionales con facultades y competencias orientados a la economía social y economía popular entre otros.

- b) Gestionar ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción nacional, sus concesionarios o entes reguladores y con las jurisdicciones en los casos de servicios públicos domiciliarios bajo su órbita cualquiera sea la modalidad de prestación la implementación y aplicación de tarifas diferenciadas para las organizaciones previstas en el artículo 5to de la presente ley.
- c) Gestionar ante Ministerio de Desarrollo Social de la Nación la complementariedad con los beneficios de los Planes y Programas Sociales que lleve adelante dicho Ministerio.
- d) Gestionar ante Administración Nacional de Seguridad Social - ANSES- la inclusión de los miembros de las organizaciones previstas en el artículo 5to de la presente ley dentro de la cobertura de la seguridad social.
- e) Gestionar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP- la implementación o en su caso, el ajuste de un mecanismo impositivo formal para las organizaciones previstas en el artículo 5to de la presente ley.
- f) Gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación, la inclusión de los integrantes de las organizaciones previstas en el artículo 5to de la presente ley en una cobertura de salud sin perjuicio de la intervención del Consejo Federal de Salud – COFESA - en el caso de concurrir adhesiones legislativas de las jurisdicciones.
- g) Convenir con el Banco de la Nación Argentina, la creación de líneas de créditos específicas, con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características del sector de economía inclusiva con desarrollo local para el impulso y desarrollo de los proyectos productivos en el marco de la presente ley.
- h) Impulsar convenios con organismos públicos nacionales y jurisdiccionales para el asesoramiento destinado a la obtención de las

autorizaciones y permisos nacionales a los fines de producir, certificar calidad, distribuir y comercializar los productos y de registrar marcas colectivas.

- i) Difundir y promover los productos de las organizaciones de la Economía Inclusiva con Desarrollo Local.
- j) Impulsar estudios e investigaciones, mediante convenios con Universidades Nacionales, dedicadas prioritariamente a la identificación de obstáculos en la consolidación de las organizaciones de la Economía Inclusiva con Desarrollo Local y al fortalecimiento del desarrollo regional.
- k) Coordinar con los Registros previstos por la Ley 27345 y sus leyes de prorrogas y su Decreto Reglamentario y Ley 26117 y su Decreto Reglamentario y con los Registros creados por leyes jurisdiccionales pertinentes para la aplicación de la presente ley.
- l) Impulsar la inclusión de las Organizaciones de la Economía Inclusiva con Desarrollo Local en las ofertas de circuitos turísticos mediante convenios con las jurisdicciones y en coordinación con el Ministerio de Turismo de la Nación.
- m) Articular la implementación de las estrategias de fortalecimiento de la Agricultura Familiar con la autoridad de aplicación de la Ley 27.118 de Agricultura Familiar.

**ARTÍCULO 8. ASOCIACIONES DE SEGUNDO GRADO.** Las Organizaciones de la Economía Inclusiva con Desarrollo Local pueden integrar consorcios productivos, de comercialización, capacitación, alianzas estratégicas u otros tipos de acuerdos de complementación entre sí, con organizaciones con fines de lucro o con organismos públicos con el fin de ampliar, y diversificar su producción y escala económica de su actividad.

**ARTICULO 9. FINANCIAMIENTO.** Los gastos que requiera la implementación de la presente ley se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la

autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo Nacional facultándose a la Jefatura de Gabinete a readecuar las partidas presupuestarias necesarias en el curso del Ejercicio Fiscal correspondiente de acuerdo a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 10. REGLAMENTACION.** La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 11. ADHESIÓN.** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



MARÍA LUCILA MASIN  
DIPUTADA NACIONAL

Acompañan:

Dip. Leonardo Grosso

Dip. Carolina Yutrovic

Dip. Graciela Landriscini

Dip. Rosana Bertone

Dip. Esteban Bogdanich

Dip. Lia Caliva

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley tiene como antecedente el Proyecto de Ley 1104-D-2018 de autoría de la Diputada María Lucila Masin que fue aprobado por la Comisión de Asuntos Cooperativos de la HCDN con una sola modificación en torno a la autoridad de aplicación referido a que sea una decisión de PEN, perdiendo luego estado parlamentario.

Esta iniciativa legislativa toma aquel antecedente modificándolo con aportes provenientes de militantes y actores de la economía popular de Chaco profundizando, así una mirada federal.

A partir de este nuevo texto se apunta, sintéticamente, a la promoción y fortalecimiento de políticas públicas de la economía inclusiva con desarrollo local que comprende la economía social y la economía popular. ¿Por qué es necesario el proyecto? Son varias las respuestas, por un lado este sector de la economía, crece como circuitos de producción alternativo al sector público y al sector privado, por el otro hay un vacío legislativo en el ámbito de la legislación nacional que abarque las distintas economías que tienen en común el eje de la inclusión económica y social y finalmente, se trata de fortalecer procesos de producción en que prevalecen los fines sociales por encima de los fines económicos, sin descuidar estos últimos y con el objetivo último de contribuir a un desarrollo económico socialmente inclusivo y equitativo con impacto local y regional.

Es necesario dejar en claro que, si bien institucionalmente está el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social creado por Decreto 721/2000 que incluye en su ámbito de funciones el eje de la economía social, la realidad indica que sus acciones están primordialmente dirigidas a las cooperativas y mutuales ya que esos dos pilares fueron las razones de la



creación de su antecesor que es el Instituto Nacional de Acciones Cooperativas y Mutuales.

Con anterioridad a la exposición del proyecto a través de sus aportes operativos al fortalecimiento del tercer sector de la economía y de las políticas públicas vigentes enmarcadas conceptualmente en ese modo de producción alternativo, es imprescindible fijar una definición de economía social a la que se refiere la Ley 26117/2006 de Promoción de Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social y su Decreto Reglamentario 1305/2006, siendo esta ley uno de los pilares de la economía social.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la economía social "genera sociedad en la medida que establece relaciones entre identidades, historias colectivas, diversas competencias y ámbitos que enlazan las actividades productivas con la reproducción social".- De esta definición surge claramente un marco general, una afirmación más bien abstracta, entonces, cabe preguntarse ¿qué es economía social desde el punto de vista de los actores involucrados en su práctica cotidiana? Es el conjunto de organizaciones de productores, ahorristas, consumidores, trabajadores entre otros que operan regidos por los principios de participación democrática en las decisiones, autonomía de la gestión y la primacía de los fines sociales sobre los fines económicos. En este contexto, es dable aclarar que "como integrantes de la economía social en nuestro país es posible incluir a las cooperativas, las mutuales, las fundaciones, las organizaciones de la sociedad civil, las cooperadoras, las fabricas recuperadas que funcionan como cooperativas en su gran mayoría; ...." (Ravina A; Ravina M N (2005) "Radiografía de la Economía Social en Argentina".- En La Economía Social en Iberoamérica: un acercamiento a su realidad, FUNDIBES. Madrid Razeto L (1997) "Los Caminos de la Economía de la Solidaridad", Lumen-Humanitas, Buenos Aires Argentina; fuente: <http://www.econlink.com.ar/economía-social>; junio de 2009; Licenciado Pablo DIAZ ALMADA). También se incluyen los microemprendimientos, entre otros.

Profundizando la respuesta dada, es claro que hay determinados caracteres propios de la economía social, a saber:

- a) Democracia participativa y Autogestión. Fundamentalmente se trata de la democratización en la toma de decisiones de todos los integrantes de la organización y en caso de estar delegada dicha toma, en la elección de las autoridades de la organización.
- b) Prevalencia de Fines Sociales sobre Fines Económicos que apunte al desarrollo local, arraigo territorial, inclusión de los grupos en condiciones de vulnerabilidad y al cuidado del medio ambiente.
- c) Sustentabilidad económica que apunte a la mejora de la calidad de vida de los integrantes de la organización.

Los dos últimos ejes van unidos a través de la prevalencia del fin social de la cohesión de la organización y de la mejora de la calidad de vida de sus integrantes basado en los principios de desarrollo local y de cuidado del medio ambiente y a partir de una sustentabilidad económica que permita la efectiva mejora de esa calidad de vida sin comprometer los principios precitados. Asimismo el Foro Social Mundial (FSM), en la reunión de Nairobi en 2007, ha definido a la economía social como la economía basada en los valores de igualdad, cooperación, compromiso con el entorno territorial y solidaridad. La primera reunión del FSM fue en Porto Alegre en 2001 siendo los organizadores el Partido de los Trabajadores de Brasil (PT) y la Asociación Internacional para la Tasación de las Transacciones Financieras para la Ayuda al Ciudadano (ATTAC).

Desde 2003 a 2015, se han implementado políticas públicas nacionales de apoyo a microemprendimientos y microcréditos, así por ejemplo "Plan Manos a la Obra es la iniciativa más importante destinada al financiamiento de proyectos socioproductivos organizados de manera asociativa. Los emprendimientos reciben un apoyo económico destinado a la adquisición de insumos, materiales y/o bienes de capital, hasta un monto equivalente a diez salarios mínimos vital y móvil. El diseño incluye actividades de apoyo

(capacitación, asistencia técnica, relevamiento socio productivo, certificados de calidad y/o de origen, habilitaciones bromatológicas, registro de productos, certificación de normas IRAM) para fortalecer la sustentabilidad de esos proyectos. Uno de los objetivos del programa es favorecer el ingreso al mundo laboral de aquellos jóvenes que no estudian ni trabajan. Los recursos presupuestarios destinados a la financiación de 39.000 microcréditos y 7000 proyectos productivos rondan los 130 millones de pesos anuales (artículo periodístico La economía social, Fortalezas y Debilidades de Proyectos Productivos Alternativos, por Diego Rubinzal, Página 12 de 7 de mayo de 2009).

Es decir que la economía social está, en la práctica, arraigada socialmente e incluso está presente en algunas provincias con Foros e iniciativas populares. En tal sentido, como ejemplo de legislación avanzada e innovadora, se puede citar a la Ley 4499 de Mercados Productivos Asociativos (MPA) de la Provincia de Rio Negro y su Decreto 1122. Es una ley que nació del mecanismo de Iniciativa Popular siendo sancionada y reglamentada en 2009 y esencialmente apunta a generar espacios de promoción de las actividades productivas de los grupos asociativos dentro de lo que es la Economía Social reconociéndose beneficios entre ellos recursos técnicos como capacitación y beneficios impositivos como regímenes diferenciales de tasas, impuestos y contribuciones de la Provincia.

La Provincia de Rio Negro, con esta Ley y con su larga experiencia en el desarrollo de la economía social, aporta ejemplos de resultados positivos en la inclusión social y económica de aquellos que desarrollan actividades en pequeña escala, básicamente en el marco de una economía familiar. "Antes no tenía dinero para producir y, si lograba hacer mi artesanía, no sabía dónde vender." El testimonio de Elvira Burgos, hilandera de tradición mapuche, sirve de ejemplo. La mujer forma parte del Mercado de la Estepa, símbolo de la producción asociativa y solidaria, ubicado cerca de San Carlos de Bariloche. Desde hace un tiempo, las trabas para el trabajo de Elvira (y de otras y otros emprendedores) tienden a desaparecer. Un banco de lana cooperativo le permite

acceder a la materia prima para confeccionar y vender sus ponchos y trabajar de forma autogestiva.

Gracias a la Ley Nacional de Promoción de Microcréditos para el Desarrollo de la Economía Social – LEY 26117— sancionada en 2006 ( 28 de junio) y con sus Decretos 901/2006 (21 de julio) de promulgación y 1305/2006 de reglamentación (29 de septiembre) se dio impulso financiero sin requisitos bancarios formales y con tasas de interés subsidiadas por el Estado al sector de la economía social permitiendo su expansión y fortalecimiento, tal como demuestran los diversos testimonios personales y colectivos - legislativos provinciales precitados en estos fundamentos. “Pero a partir del 2006, con la sanción de La Ley Nacional de Promoción del Microcrédito (26.117), impulsada por la doctora Alicia Kirchner en su paso por el Senado de la Nación, el microcrédito se implementa como una política de Estado, experiencia poco frecuente en la performance de otros países, que apunta directamente al fortalecimiento de la economía social. Según Arpe: La ley apunta no solo al financiamiento con fondos públicos de la operatoria, su expansión y subsidio de la tasa de interés de los créditos, sino a la cogestión de la cuestión social y de la política pública con las organizaciones del territorio (...). La norma fue generada con la participación activa de organizaciones populares que tenían una larga trayectoria en las finanzas solidarias. Otra política pública implementada a nivel nacional, que se complementa con los microcréditos es la “Ley 25.865 Monotributo Social y Registro Nacional de Efectores Sociales (2004): nueva categoría tributaria subsidiada por el Estado para la inclusión de los emprendedores sociales con un registro que posibilita la compra directa del Estado a la ESS”.<sup>16</sup> Esta ley promueve la formalización de todo aquel individuo que realice actividad de comercio, servicio y producción. Más aún incluye a toda persona que desarrolle una actividad económica independiente, se encuentre en situación de vulnerabilidad social y que perciba un ingreso anual no superior a los \$72.000. El monotributo social brinda la posibilidad de emitir facturas, acceder a las prestaciones de una obra social nacional sindical (con cobertura para sus hijos, cónyuge o conviviente) e ingresar al sistema previsional, y ser proveedor del Estado, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales. A partir del año 2012, se sumó otra herramienta de política inclusiva que permitió a miles de emprendedores de la ESS tener

obra social y aportes jubilatorios, el monotributo social costo cero. En rigor, se amplió el monotributo a esta categoría de monotributo social costo cero para todos los destinatarios de programas impulsados por el Ministerio de Desarrollo Social y que encuadraran en los requisitos correspondientes, por ejemplo, no ser propietario de más de un inmueble. Dicha innovadora categoría tributaria está dirigida hacia todos aquellos emprendedores que han recibido el beneficio del microcrédito y apunta a fortalecer la sustentabilidad de los emprendimientos de la economía social. Subsidia el 100% del costo del mismo y habilita a que tanto ellos como sus familias, obtengan gratuitamente aportes previsionales y cobertura médica. Con la sanción de la Ley Nacional de Promoción del Microcrédito en el año 2006, se abrió una divisoria de aguas entre las microfinanzas y los microcréditos. A partir de entonces, se verifica un cambio sustancial en el rol del Estado respecto de la cuestión social, y en la participación activa de las organizaciones sociales como ejecutoras de las políticas públicas. Se abandona la lógica neoliberal de las microfinanzas, entendidas como alivio de la pobreza, y las exigencias de la rentabilidad de las instituciones de microfinanzas, que cobran tasas que rondan la usura. En cambio, se asume el microcrédito no solo como una herramienta financiera, sino fundamentalmente como un instrumento de fortalecimiento de las organizaciones de la EPSS que promueve la integración social, territorial y productiva”(fuente: artículo: “El financiamiento de la economía social, la experiencia de microcréditos del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, autores: Patricia Arce Paula Cabrera, Daniela Tumburu y Juan Manuel Pico, páginas 120/138, Revista Idelcoop, N° 221, El financiamiento de la economía social. La experiencia de microcréditos del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, marzo de 2017. ISSN 0327 1919. P. 120 - 138 / Sección: Reflexiones y Debates).

Desde 2016 a 2019 haciendo un análisis global los recursos presupuestarios destinados a políticas alimentarias, generación de empleo y abordaje territorial (ejes de la emergencia social) que repercutieron negativamente en el sector de economía social, “A lo largo de la gestión de Cambiemos, el ajuste vía pérdida de poder adquisitivo de las partidas referidas a la emergencia fueron una constante. Si se considera, por ejemplo, Apoyo al Empleo, la reducción real entre el presupuesto de 2017 y el de 2019 asciende a 30%, si se considera

el presupuesto original, y 35% si se toma el presupuesto modificado a lo largo del año. En lo referido a Políticas Alimentarias, la reducción es de -18% y -1%, respecto de presupuesto original y modificado. Asimismo, se puede mencionar que otra partida que atiende la demanda urgente (Abordaje Territorial) ha sufrido una merma real de 77% y 86% en el presupuesto original y modificado respectivamente. Finalmente mencionar que otras partidas del presupuesto han crecido sensiblemente, incluso por encima de la variación inflacionaria. Una de ellas, Servicios de Deuda, Deudas Directas de la Administración Central, creció en términos reales 46% en presupuesto original y 8% en el presupuesto modificado" (fuente: Informe La Emergencia Social que nunca se ejecutó Análisis de las partidas presupuestarias previstas en la Ley de Emergencia Social y su implementación, 2016-2019, CEPA – Centro de Economía Política Argentina - publicado el 12 de septiembre de 2019").

Sin perjuicio de ese retroceso que hubo en ese periodo, es dable destacar, como un logro de la lucha popular, la sanción de la Ley 27345/2017 de Emergencia Social y sus leyes de prórrogas vigentes y su Decreto Reglamentario 159/2017. A partir de esta normativa se establece una definición de la economía popular como "toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo o el familiar".

En la Asamblea Legislativa de 1 de marzo de 2019 el Presidente Alberto Fernández anunció un sistema masivo de créditos no bancarios que brinde préstamos a tasas bajas, orientado a los pequeños emprendimientos familiares y que estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (Discurso de Alberto Fernández). Este anuncio confirmó lo que se había anticipado públicamente en diversos medios periodísticos. En ese marco, se difundió que dichos préstamos se estructurarán desde la Comisión Nacional de Microcrédito creado en el marco de la Ley 26.117/2006. "Hasta el año pasado, la cantidad de microcréditos que se entregaba era de 17.000 y con ese anuncio se elevará a más de 100.000 microcréditos. Tendrán una tasa anual de 3%

cuando hasta fines de 2019 era de 31% anual y se entregarán en un plazo no mayor de 60 días a los beneficiarios cuando hasta 2019 se tardaba un año o más. Se apuntará a la compra de maquinas, herramientas e insumos para generar trabajo genuino. Todas estas medidas que llevará a cabo el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación implicará, inicialmente, 190 millones de pesos (fuente: Infobae 29 de febrero de 2020).

En síntesis, desde el punto de vista de generación genuina de fuentes de ingresos, la economía social y la economía popular, comprendidas dentro de la economía inclusiva con desarrollo local (artículo 1ro del Proyecto), apuntan a disminuir las desigualdades sociales y a consolidar el modelo de crecimiento económico con desarrollo social.

En este marco, es que se presenta esta iniciativa legislativa de acuerdo al cual se establece la promoción y fortalecimiento de políticas públicas destinadas a la economía social y a la economía popular siendo sus principios rectores, la distribución de los resultados obtenidos de la actividad económica prioritariamente en función del trabajo o servicio aportado o actividad realizada por los integrantes de la organización y del fin social de ésta; fortalecimiento del desarrollo local y territorial, apoyo a la igualdad y equiparación de oportunidades e inserción de grupos excluidos, impulso a la cohesión social y generación de proyectos productivos sustentables y sostenibles comprometido con el cuidado del medio ambiente y el arraigo territorial, entre otros (conforme artículos 1 y 2 del Proyecto). Cabe aclarar que hablamos de igualdad y equiparación de oportunidades como dos conceptos diferentes, el primero hace referencia a una construcción más bien legal a partir de la Constitución Nacional y tratados internacionales que consagran el derecho al trabajo y el segundo, hace referencia a los mecanismos operativos que permitan eliminar aquellos obstáculos que provienen de una desigualdad social, económica y educativa.

Asimismo, en su artículo 5, el proyecto establece que las organizaciones que integran la economía inclusiva con desarrollo local son, a modo de ejemplo enunciativo, las asociaciones sin fines de lucro como fundaciones, cooperativas,



mutuales entre otras; organizaciones integradas por comunidades indígenas con personería jurídica reconocida en los términos de la Ley 23301 y constituidas en cumplimiento de los principios rectores; las organizaciones constituidas en cumplimiento de leyes locales sancionadas en vinculación con la economía social; y organizaciones constituidas sin personería jurídica reconocida y con un reglamento interno de funcionamiento elaborado por sus integrantes en cumplimiento de los principios rectores, las organizaciones comprendidas en la Ley 27345/2017 de Emergencia Social y su Decreto Reglamentario 159/2017.

La autoridad de aplicación (que será elegida por el PEN conforme artículo 6 del Proyecto) debe impulsar, en el diseño y aplicación de las políticas públicas, estrategias transversales (conforme artículo 4 del Proyecto), basadas en los siguientes ejes:

- a) Sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.
- b) Equidad de Género.
- c) Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- d) Inclusión de las Comunidades Indígenas.
- e) Inclusión de los Jóvenes y Adultos con dificultades en el acceso al empleo en el mercado laboral formal.
- f) Fortalecimiento del asociativismo.
- g) Impulso y fortalecimiento de acceso a de canales de distribución y mercados de comercialización locales y territoriales.
- h) Fortalecimiento de la Agricultura Familiar en el marco de estrategias del arraigo territorial.
- i) Impulsar el fortalecimiento de proyectos económicos de unidades productivas o comerciales de baja escala, capitalización y productividad siendo su principal activo la fuerza de trabajo a cargo de trabajadores de economía popular.
- j) Articular en red y con mirada regional y local.



Estas políticas públicas con sus estrategias serán operativas en virtud de las funciones de la Autoridad de Aplicación (conforme artículo 7 del Proyecto), entre las cuales pueden citarse, a modo de ejemplo:

- a) Impulsar el diseño y la implementación de programas de asesoramiento y seguimiento dedicadas al fortalecimiento de los proyectos productivos.- A tales efectos se establece la celebración de convenios con Universidades Nacionales; Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); Instituciones de Microcréditos que también presten servicios de capacitación, tutorías de seguimiento y otros relacionados con la sustentabilidad y sostenibilidad de los proyectos productivos y estén inscriptas en el Registro previsto por la Ley Nacional de Promoción de Microcréditos para el Desarrollo de la Economía Social- LEY 26117 y su Decreto Reglamentario; Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); organismos jurisdiccionales con facultades y competencias orientados a la economía social y economía popular entre otros.
- b) Gestionar ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción nacional, sus concesionarios o entes reguladores y con las jurisdicciones en los casos de servicios públicos domiciliarios bajo su órbita cualquiera sea la modalidad de prestación la implementación y aplicación de tarifas diferenciadas para las organizaciones previstas en el artículo 5to de la presente ley.
- c) Gestionar ante Ministerio de Desarrollo Social de la Nación la complementariedad con los beneficios de los Planes y Programas Sociales que lleve adelante dicho Ministerio.
- d) Gestionar ante Administración Nacional de Seguridad Social - ANSES—la inclusión de los miembros de las organizaciones previstas en el artículo 5to de la presente ley dentro de la cobertura de seguridad social.

- e) El presupuesto para la aplicación de este proyecto (conforme artículo 9 del Proyecto) se imputa a la partida presupuestaria de la autoridad de aplicación y se faculta a la Jefatura de Gabinete a readecuar las partidas presupuestarias necesarias en el curso del Ejercicio Fiscal correspondiente a la entrada en vigencia de la ley para el cumplimiento de su articulado.

En síntesis, a través del proyecto se apunta a dos ejes, por un el fortalecimiento de la economía social y economía popular, comprendidas dentro de la economía inclusiva con desarrollo local a través de estrategias y beneficios no previstos en leyes vigentes y por el otro, las organizaciones de la economía inclusiva con desarrollo local podrán celebrar acuerdos de segundo grado entre ellas o con organizaciones con fines de lucro u organismos públicos a fin de ampliar y diversificar la escala de producción. A los efectos de expandir y fortalecer la economía social es que se invita a adherir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todas las razones expuestas, presento este proyecto de ley para su aprobación por parte de los integrantes de la HCDN.

Acompañan:

Dip. Leonardo Grosso

Dip. Carolina Yutrovic

Dip. Graciela Landriscini

Dip. Rosana Bertone

Dip. Esteban Bogdanich

Dip. Lia Caliva



MARÍA LUCILA MASIN  
DIPUTADA NACIONAL